

de autorización de la instalación eléctrica que se cita. 1.087

Anuncio del Servicio Territorial de Industria y Energía, de Jaén, sobre información pública de solicitud de autorización de la instalación eléctrica que se cita. 1.088

Anuncio del Servicio Territorial de Industria y Energía, de Jaén, sobre información pública de solicitud de autorización de la instalación eléctrica que se cita. 1.088

Anuncio del Servicio Territorial de Industria y Energía, de Jaén, sobre información pública de solicitud de autorización de la instalación eléctrica que se cita. 1.088

Anuncio del Servicio Territorial de Industria y Energía de Sevilla, sobre información pública de solicitud de autorización de la instalación eléctrica que

se cita. 1.088

Anuncio del Servicio Territorial de Industria y Energía de Cádiz, sobre información pública de solicitud de autorización de la instalación eléctrica que se cita. 1.089

CONSEJERIA DE HACIENDA

Resolución de la Intervención General de 20 de Septiembre de 1983, por la que se hacen público los «Resúmenes de movimiento y situación de la Tesorería y de las operaciones de ejecución del Presupuesto correspondiente al mes de Julio de 1983». 1.089

CONSEJERIA DE SALUD Y CONSUMO

Anuncio sobre información pública de solicitud de autorización de apertura de establecimiento hospitalario «Residencia Sanitaria de Minas de Riotinto». 1.092

Edita: CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA
SECRETARIA GENERAL TECNICA
Servicio de Publicaciones y B.O.J.A.

Domicilio: Monsalves nº 8, SEVILLA - 1. Tfno: 21 88 60

Dirección: Apartado de Correos 100.000 - SEVILLA

Imprime: Tecnographic-Luis Montoto, 30. SEVILLA - 5



JUNTA DE ANDALUCIA

BOLETIN OFICIAL

Depósito Legal: SE 410 - 1979

ISSN: 0212 - 5803

Formato UNE A4

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DECRETO 176/1983, de 31 de Agosto, por el que se determina la adscripción orgánica de la Secretaría General del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales en la Consejería de Trabajo y Seguridad Social.

Creado el Consejo Andaluz de Relaciones Laborales, en virtud de la Ley 4/1983, de 27 de Junio, y siendo su Secretario General órgano importante en su composición, a cuya regulación dedica aquélla todo el Capítulo IV de su Título III, resulta oportuno adscribirla orgánica y funcionalmente a las unidades de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social, que se consideran más idóneas para el mejor desempeño de sus cometidos, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la mencionada Ley y en su disposición final.

En su virtud, previo informe de las Consejerías de Hacienda y de la Presidencia, a propuesta del Consejero de Trabajo y Seguridad Social, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 31 de Agosto de 1983,

DISPONGO:

Artículo Primero.- La Secretaría General del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales se integra en la estructura orgánica de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social bajo la directa supervisión del Consejero, y su titular depende orgánicamente de dicho Consejero, y funcionalmente del mismo, del Viceconsejero y del Director General de Trabajo y Cooperación.

Artículo Segundo.- El Secretario General del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales será nombrado por orden del Consejero de Trabajo y Seguridad Social, debiendo recaer el nombramiento en funcionario de carrera de un Cuerpo para cuyo ingreso se exija titulación universitaria superior.

Artículo Tercero.- El Secretario General del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales formará parte del Consejo de Dirección de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado el número 3 del artículo 3º del Decreto 109/1982, de 15 de Septiembre.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 31 de Agosto de 1983

RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JOAQUIN J. GALAN PEREZ
Consejero de Trabajo y Seguridad Social

CONSEJERIA DE SALUD Y CONSUMO

DECRETO 177/1983, de 31 de Agosto, por el que

se modifica el Decreto 146/82, de 17 de Noviembre, de desarrollo de la Estructura Orgánica de la Consejería de Salud y Consumo.

El artículo tercero, Uno, del Decreto 146/82 asigna a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Salud y Consumo un variado haz de facultades, diversas entre sí, que exige una diferenciación orgánica en los Servicios a cuyo cargo se encomienda la ejecución de las mismas.

Hay un grupo de funciones, las económico - presupuestarias, que, por su propia entidad, exige una estructura separada de las restantes, y para ejercerlas adecuadamente se hace necesaria la existencia de una entidad administrativa con nivel de Servicio, que podemos denominar «Oficina Presupuestaria». La entidad propia de esta Oficina Presupuestaria viene, en este caso, exigida además por el hecho de que en breve la Junta de Andalucía asumirá los servicios, funciones y competencias correspondientes al INSALUD, lo que supone una partida presupuestaria de notoria importancia y magnitud que, de por sí, constituye un presupuesto distinto y propio, con mecanismos correctores diferentes de los del Presupuesto del Estado, o de la gestión y administración exige contar en ésta con los medios necesarios para poder asumir tales competencias.

Fundamentales, igualmente, son todas las funciones de índole jurídica que asume la Secretaría General Técnica, tal como contempla la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, por lo que hay que prestar a este campo la necesaria atención.

Finalmente, dado que criterios de racionalidad exigen que las denominaciones que se otorgan a los servicios dependientes de las distintas Direcciones Generales de la Consejería correspondan a la realidad y contenido de sus funciones, se estima oportuno cambiar la denominación del Servicio de Control Alimentario dependiente de la Dirección General de Consumo.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Salud y Consumo, con la aprobación de la Consejería de la Presidencia, y previo informe de la de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 31 de Agosto de 1983,

DISPONGO:

Artículo Primero.- El Artículo tercero, Dos, del Decreto 146/82 de 17 de Noviembre, queda redactada de la siguiente forma:

DOS.- La Secretaría General Técnica estará integrada por las siguientes unidades:

- Servicio de Administración Interior y Asuntos Generales.
- Servicio de Personal.
- Oficina Presupuestaria, con nivel orgánico de Servicio.
- Servicio de Legislación y Recursos.

Artículo Segundo.- El Servicio de Control Alimentario de la Dirección General de Consumo, se denominará en lo sucesivo Servicio de Ordenación Alimentaria.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

PABLO RECIO ARIAS
Consejero de Salud y Consumo

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE GOBERNACION

DECRETO 191/1983, de 21 de Septiembre, por el que se dispone el cese de D. José Luis Vila Vilar como Secretario General Técnico de la Consejería de Gobernación.

En uso de las facultades que me están conferidas, a propuesta de la Consejería de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, en su reunión del día 21 de Septiembre de 1983,

DISPONGO

Artículo Unico: Vengo a cesar, a petición propia, a D. José Luis Vila Vilar, como Secretario General Técnico de la Consejería de Gobernación, agradeciendo los servicios prestados.

Sevilla, 21 de Septiembre de 1983

RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Consejero de Gobernación

DECRETO 192/1983, de 21 de Septiembre, por el que se dispone el cese de D. José Luis González-Caballos Iñigo como Director General de Administración Local.

En uso de las facultades que me están conferidas, a propuesta de la Consejería de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, en su reunión del día 21 de Septiembre de 1983,

DISPONGO:

Artículo Unico: Vengo a cesar a D. José Luis González-Caballos Iñigo como Director General de Administración Local, por pase a otro cargo, agradeciendo los servicios prestados.

Sevilla, 21 de Septiembre de 1983

RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Consejero de Gobernación

DECRETO 193/1983, de 21 de Septiembre, por el que se nombra Secretario General Técnico de la Consejería de Gobernación a D. José Luis González-Caballos Iñigo.

En uso de las facultades que me están conferidas, a propuesta del Consejero de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 21 de Septiembre de 1983,

DISPONGO:

Artículo Unico: Vengo a nombrar Secretario General Técnico

nico de la Consejería de Gobernación a D. José Luis González-Caballos Iñigo.

Sevilla, 21 de Septiembre de 1983

RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ
Presidente de la Junta de Andalucía
JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Consejero de Gobernación

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE EDUCACION

ORDEN de 15 de Septiembre de 1983, por lo que se regula el procedimiento para proveer con carácter extraordinario las plazas vacantes de Inspectores de Formación Profesional en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En virtud de las atribuciones que a la Junta de Andalucía confiere el Decreto 3936/1982 de 29 de Diciembre (B.O.E. del 22 de Enero de 1983) sobre traspaso de funciones y Servicios en materia de Educación a la Comunidad Autónoma de Andalucía, se regula el procedimiento para proveer con carácter extraordinario las plazas vacantes de Inspectores de Formación Profesional.

A tal efecto dispongo:

Artículo 1.- Al cargo de Inspectores Extraordinarios de Formación Profesional podrán optar funcionarios de carrera en activo, con un mínimo de tres años de prácticas docentes en Centros de Formación Profesional, pertenecientes a alguno de los Cuerpos Docentes de Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial e Institutos Técnicos de Enseñanzas Medias o a aquellos en que dichos profesores puedan integrarse y que estén en posesión de las titulaciones exigidas para el ingreso en sus Cuerpos respectivos.

A las plazas de la especialidad Humanístico-Científica podrán aspirar los profesores de las materias siguientes:

Lengua, Formación Humanística, Matemáticas, Física y Química y Ciencias Naturales.

A las plazas de la especialidad Técnico-Práctica, los restantes Profesores y Maestros de taller.

Artículo 2.- Los Inspectores Extraordinarios de Formación Profesional serán nombrados en Comisión de Servicio por el Consejero de Educación a propuesta del Director General de Ordenación Académica y percibirán las retribuciones básicas en el Cuerpo de origen y las complementarias, dietas y gastos por locomoción, con cargo al de Inspectores de Formación Profesional en las plantillas a las que sean adscritos.

Artículo 3.- Quienes tomen parte en la convocatoria dirigirán sus instancias al Excmo. Sr. Consejero de Educación y las presentarán en las respectivas Delegaciones Provinciales de la Consejería.

A las solicitudes acompañarán los documentos siguientes:

a) Hoja de Servicios debidamente certificada, en la que se reseñen los años ejercidos en Formación Profesional como Profesor, Maestro a cargo directivo con especificación de las situaciones administrativas.

b) Breve Curriculum Vitae.

c) Originales o copia compulsada de cuantos documentos acreditativos de méritos desee aportar el interesado.

d) Trabajo mecanográfico a doble espacio y con extensión máxima no superior a cincuenta folios, escritos por una sola cara, en el que el candidato desarrolle libremente sus ideas sobre el ejercicio de la función inspectora en Formación Profesional.

Artículo 4.- Los Inspectores extraordinarios ejercerán la función del cargo de Inspectores de Formación Profesional, de acuerdo con las atribuciones que le confieren las disposiciones vigentes con las limitaciones que se deriven de su situación en Comisión de Servicio, y en coordinación con el Inspector Jefe y demás Inspectores, hasta tanto se de cumplimiento al régimen normal de provisión de plazas o libremente sean cesados en dicho cargo.

En esta situación no adquirirán derecho administrativo alguno, ni de permanencia en la plaza o cargo, ni en orden a concursos de traslados, ni a provisión de vacantes en el sistema de oposición.

El Servicio prestado será computado como mérito para concursos de traslado del profesorado.

Artículo 5.- Se faculta a la Dirección General de Ordenación Académica para dar las instrucciones sobre convocatoria de plazas, selección, posesión y cese y a resolver cuantas incidencias pudieran plantearse en el cumplimiento de la presente orden.

Sevilla, 15 de Septiembre de 1983

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Educación

RESOLUCION de 16 de Septiembre de 1983, de la Dirección General de Ordenación Académica para el desarrollo de la Orden de la Consejería de Educación de fecha 15 de Septiembre de 1983 por la que se regula el procedimiento para la provisión de plazas de Inspectores Extraordinarios de Formación Profesional.

La Orden de la Consejería de Educación de fecha 15 de Septiembre de 1982 que regula el nombramiento de Inspectores Extraordinarios de Formación Profesional, en su artículo 5 faculta a la Dirección General de Ordenación Académica la redacción de las instrucciones en orden a la convocatoria, selección, posesión y cese, así como la resolución de cuantas incidencias pudieran plantearse en su aplicación.

En cumplimiento de lo dispuesto he resuelto:

1.- CONVOCATORIA.

Se convocan seis plazas para ser cubiertas por Inspectores Extraordinarios de Formación Profesional en las provincias que se indican.

PLAZAS DE INSPECTORES EXTRAORDINARIOS ESPECIALIDADES

	HUMANISTICA CIENTIFICA	TECNICA PRACTICA	TOTAL
CORDOBA	-	1	1
HUELVA	1	-	1
GRANADA	-	1	1
SEVILLA	1	2	3
		TOTAL.....	6

2.- SELECCIÓN.

2.1. Los profesores aspirantes a Inspectores Extraordinarios de Formación Profesional presentarán la documentación exigida en el Registro General de las Delegaciones Provinciales de Educación para optar exclusivamente a las plazas anunciadas en la provincia.

2.2. Cerrado el plazo de solicitud, las instancias y la documentación serán remitidas por el Delegado Provincial de Educación a la Dirección General de Ordenación Académica. No obstante, los solicitantes podrán completar la documentación exigida en los apartados c), d) Artº 3. de la Orden de la Consejería en un plazo no superior a diez días o en cualquier momento a requerimiento de la Dirección General de Ordenación Académica.

2.3. El Delegado Provincial procederá a la formulación de las propuestas, a cuyos efectos valorará fundamentalmente los méritos en la docencia, en la investigación o el estudio sobre cuestiones de Educación y Enseñanza Profesional y las cualidades para el ejercicio de la función inspectora.

2.4. La propuesta, con la documentación completa presentada por cada candidato, serán remitidas a la Dirección General de Ordenación Académica donde se procederá a su estudio y a elevar propuestas de nombramiento al Excmo. Sr. Consejero de Educación.

La documentación personal presentada por cada candidato, una vez resuelta la convocatoria, será remitida a la Dele-